

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO NO. 19012014006 ADELANTADO POR HECHOS SUCEDIDOS EL 21 DE AGOSTO DE 2014.

**PARTES:** PROPIETARIO, ARMADOR, CAPITÁN, TRIPULACIÓN BUQUE TANQUE ENERGY CHALLENGER, APODERADOS Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS EXHORTA A LAS PARTES Y SUS RESPECTIVOS APODERADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2213 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEY 2324-1984 Y EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza.*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



---

Coveñas, 28 de noviembre de 2023

Referencia: No. 19012014006: "ENERGY CHALLENGER Y OTROS

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Esta instancia ha realizado verificación del desarrollo e impulso de la investigación jurisdiccional identificada en la referencia, encontrando que se hace pertinente precisar lo siguiente:

En virtud de la Ley 2213 de 2022 se estableció como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se busca agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como **las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales** y en los procesos arbitrales.

De otro parte, conforme a lo dispuesto en el numeral **27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984**, son atribuciones y funciones de la Autoridad Marítima, entre otras, la siguiente:

"(...)

*27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima (...)"* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por consiguiente, tenemos que la **Autoridad Marítima** tiene dentro del proceso de **siniestro** dos funciones claramente diferenciadas:

La primera, hace referencia a la **función jurisdiccional**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa, determinar la **responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia.**

La segunda, que le permite, en ejercicio, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.

Frente al alcance de los pronunciamientos, que emite la Autoridad Marítima en la materia de los siniestros marítimos, en especial su carácter jurisdiccional y las facultades que le fueron otorgadas en virtud del Decreto Ley 2324 de 1984, se debe indicar que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 26 de octubre de 2000, expresó lo siguiente:

*“Cuando los funcionarios marítimos intervienen en la investigación tendiente a establecer la responsabilidad en un accidente de naves o artefactos marítimos (arts. 17 y 35 del Decreto 2324/84), actúan como lo hace un juez para determinar la autoría del hecho; no cumplen una función puramente administrativa, sino que dirimen una contención de carácter privado, imputando la responsabilidad del siniestro a quien le correspondiere y por esa razón sus actos en tal sentido se consideran jurisdiccionales, dictados en un juicio de policía de naturaleza civil.*

*En esta oportunidad la Sala reitera el criterio que ha adoptado la Corporación en torno de la **naturaleza jurisdiccional de las decisiones emanadas por las Capitanías de Puerto y la Dirección General Marítima, a través de las cuales establece responsabilidad por accidentes y naufragios marítimos**, como las aquí cuestionadas y en razón de ello se abstendrá de proferir pronunciamiento de mérito, por falta de jurisdicción, habida cuenta de que tales actos están sustraídos del control jurisdiccional, según las voces del artículo 82, inciso 3º, del C.C.A.”* (Cursiva y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, en virtud de las funciones jurisdiccionales que tiene esta Autoridad Marítima y en aplicación de la Ley 2213 de 2022, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas exhorta al cumplimiento de sus disposiciones al interior de las investigaciones jurisdiccionales adelantadas por siniestros marítimos, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el Código General del Proceso.

Para lo cual se invita a las partes y sus respectivos apoderados tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El correo institucional correspondiente a la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas y el cual se encuentra habilitado para recibir mensajes de datos (presentación de documentos, solicitudes, recursos y demás asuntos relacionados con las investigaciones jurisdiccionales), será: [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co).

**Observación:** Los mensajes podrán ser enviados con copia la cuenta institucional [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co), sin embargo, se recomienda obtenerse de enviarlos a cuentas de correo electrónico diferentes a las aquí señaladas.

- Las notificaciones personales que se realicen electrónicamente se entenderán surtidas transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

- Los apoderados y las partes en desarrollo de lo previsto en los artículos 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar a la Capitanía de Puerto de Coveñas cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Los apoderados y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en lo que respecta **al envío simultáneo de los memoriales y recursos enviados a la Capitanía de Puerto de Coveñas a los demás sujetos procesales.**
- A través del portal web de la Dirección General Marítima, en la sección 1) *Contenido Jurídico* 2) *Notificaciones – Investigaciones* (<https://www.dimar.mil.co/notificaciones>) podrán revisar los estados, citaciones y edictos emitidos al interior de las investigaciones jurisdiccionales adelantadas por siniestros marítimos.
- Conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso en virtud del cual ***“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”***, se informa que el horario de atención de la Capitanía de Puerto de Coveñas es el siguiente:

***Horario de atención:***

*Lunes a viernes de 08:00 am - 12:00 am*

*02:00 pm - 06:00 pm*


- Los expedientes de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos están disponibles para su consulta física en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

De igual forma, a través del portal web de la Dirección General Marítima en la sección 1) *Contenido Jurídico* 2) *Sistema De Investigaciones Jurídicas* (<https://appn.dimar.mil.co/sij/Usuarios/ConsultaExternos>) se podrán consultar las actuaciones adelantadas dentro de las respectivas investigaciones.

- Las audiencias y demás diligencias que deban adelantarse a través de la virtualidad serán realizadas a través de la plataforma **Microsoft Teams**, con la prevención de que las partes y sus respectivos apoderados, sí así lo prefieren, podrán asistir de forma presencial al Despacho.

Finalmente, esta Capitanía de Puerto ratifica su compromiso con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus actuaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**.  
Capitán de Puerto de Coveñas.